

544

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

127 MAYO 2021

Expediente 1100131030232005 00174 00

A fin de resolver sobre la solicitud contenida en el escrito visto a folios 535-536, se les hace saber al solicitante que dada la naturaleza y cuantía del asunto, cualquier solicitud que eleve la debe hacer a través de apoderado debidamente constituido (art. 73 CGP).

Asimismo, tenga en cuenta que por no darse las exigencias del artículo 285 del código General del Proceso, no se acede a la aclaración solicitada, máxime que el error proviene de un acuerdo conciliatorio que los comuneros realizaron a través de sus apoderados.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

